

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Canal de Orellana, sección G», en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que deberán acudir al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 10 de julio, a las doce horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 19 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.601-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Finca número	Interesados
1	D. Gervasio Caro Cabeza.
2	D. Tomás Caro Dávila.
3	D.ª Francisca Caro Cabeza.
4	D.ª Angeles y Encarnación Sánchez.
5	D.ª Pilar Ruiz Sáenz.
6	D. Luis María Mena de Peralta.
7	Fundación Pizarro; como Patrono, don Antonio de Orellana y Dalmat.
8	D. Emilio Sánchez Ruiz.
9	D.ª Aurelia Sánchez Ruiz.
10	Herederos de don Luis del Rosal Granda.
11	D. Vicente Ruiz Sáenz.
12	D.ª Dolores Ruiz Sáenz.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas de ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Matagorda para las obras del «Canal de Orellana, sección G».

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Matagorda el próximo día 11 de julio, a las diez horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma, y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 19 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.600-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Finca número 1: D. Tomás Dávila Caro.
Finca número 2: D.ª Teófila Corral Acero.

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la ejecución del proyecto 7-B-305, «Autopista de acceso a Barcelona desde Molins de Rey. Tramo comprendido entre los enlaces 29 y 2-B», y en el término municipal de Molins de Rey.

Dispensado del expediente de información pública previa a su aprobación el proyecto citado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1964, aprobado definitivamente el 22 de julio de 1966, y siendo de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia.

Los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación que adjunto se acompaña, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción, por plazo de quince (15) días y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Asimismo, este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52-2 de la repetida Ley de Expropiación Forzosa, hace saber que se convoca a don Salvador Mas Rovira, con domicilio en Molins de Rey, calle Riera Nueva, sin número, quien podrá, asimismo, formular por escrito ante este Servicio hasta el momento del levantamiento del acta previa alegaciones a los efectos previstos en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que el día 28 de julio de 1969, a las diez horas, comparezca en las dependencias del Ayuntamiento de Molins de Rey al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca de su propiedad, rústica, de frutal riego, y que resulta afectada en una superficie de 355,25 metros cuadrados y que se identifica en expediente como finca 1-bis.

A dicha acta deberá asistir el afectado, personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y un Notario.

Barcelona, 20 de junio de 1969.—El Ingeniero Jefe, Angel Laclea Muñoz.—3.593-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de mayo de 1969 por la que se crean unidades escolares y se modifican Centros escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para la creación de unidades escolares o transformación de Centros Escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios.

Teniendo en cuenta que los Consejos Escolares Primarios tienen aprobados los correspondientes Reglamentos, de acuerdo con la Orden Ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), que cuentan con locales apropiados para el funcionamiento de las escuelas que se crean, que en los reglamentos obra el compromiso de facilitar mobiliario y material, de que la enseñanza sea gratuita, y de acuerdo con los cuestionarios nacionales de Enseñanza Primaria, que se facilitará casa habitación a los Maestros Nacionales o, en su caso, la indemnización sustitutiva.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren modificados o creados los Centros Escolares que se indican, con la creación de las unidades escolares que se expresan, dependientes de los Consejos Escolares Primarios que se citan.